

76

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2014-00614 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se libre nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del r4 de agosto de 2.017 visible a folio 33 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2015 01527 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir y terminar el proceso por cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2017 01158 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que indique si el pago realizado también cubre el de las costas procesales, Requisito exigido por el artículo 461 del Código G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 041 2016 00521 00

Respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA (2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 041 2016 00521 00

Por secretaría librese el oficio solicitado mediante escrito que antecede y en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

77

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039-2013 00154 00

Vista la solicitud obrante a folio 76 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado MOISES MANOSALVA GOMEZ como empleado de la empresa LIRA SEGURIDAD LIMITADA

Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado MICHAEL DAVID FRANCO HERRERA como empleado de la empresa PTA SAS.

Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

96

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2018 00047 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 88 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce al estudiante ANDRES FELIPE LLANOS FERNANDEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, como apoderado SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2018 00047 00

Frente a la solicitud que antecede la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fecha 7 de junio y 20 de agosto de 2019, visibles a folios 56 y 58 c-2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

160

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2019 00091 00

En atención a la información suministrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., (fls. 158 y 159), según la cual, la demandada adelanta trámite de Negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

- SUSPENDER el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

65

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2010-00321 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros o a cualquier otro título tenga el aquí demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.00.

Oficiese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033-2007-01745 00

Vista la solicitud obrante a folio 27 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea EUCARIS MURILLO CÓRDOBA en los bancos relacionados en el escrito visible a folio 27 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$2.500.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

73

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2016 00723 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 064 2011 00509 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante desiste del embargo y secuestro de bienes muebles.

De otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por el demandante en el escrito visible a folio 45 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2019 00535 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059-2016-00469 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella no se está incluyendo la suma ordenada pagar en el numeral 3° del mandamiento de pago (fl.15 c-.1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

776

79

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2018 00543 00

La comunicación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes, en consecuencia, en atención a ella, el Juzgado

ORDENA:

1° Por secretaría librese oficio al parqueadero LA PRINCIPAL, solicitando se sirva remitir copia del acta de del vehículo de placas RGR 977, según acta de inventario del mencionado vehículo de fecha 08/11/2018, igualmente para que se acredite la calidad de representante legal en cabeza del señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO.

2° Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional sección automotores solicitando se sirva remitir copia del acta de aprehensión del vehículo de placas RGR 977, según acta de inventario del mencionado vehículo de fecha 08/11/2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

391

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2018 00071 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054-2018-00788 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que se están liquidando cánones de arrendamientos no ordenados pagar en el mandamiento de pago, pues nótese que dicha orden no cobija cánones diferentes los allí indicados .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

20
03

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054-2016-00810 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de representante legal indicada por Nelson Andrés Gómez Guerrero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

39

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052-2019-00432 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que el capital sobre el cual se están liquidando intereses no corresponde al ordenado pagar en el numeral primero del mandamiento de pago (fl.17 c-1).

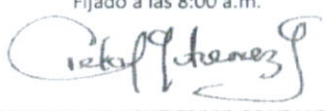
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051-2012-00024 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de octubre de 2014 (f.51 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049-2018-00423 00

Vista la solicitud obrante a folio 57 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que los aquí demandados posean en las cuentas corrientes y/o de ahorros o y CDT, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 57. Se limita la medida a la suma de \$42.000.000.00.

Oficiese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

207

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00588 00

Revisado el poder visible a folio 266 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

105

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 00878 00

Frente a la actualización del crédito, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019 visible a folio 98 de la presente encuadernación.

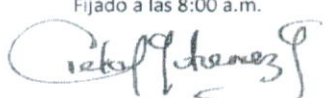
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

170

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00468 00

En atención al escrito que antecede, niega la anterior petición como quiera que los dineros embargados serán puestos a disposición del estrado Judicial o Notaria donde se adelante la respectiva sucesión de los bienes de la demandante DANIEL ZAMBRANO SALCEDO (Q.E.P.D.), lo anterior de conformidad con el art 68 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.07 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2019 00276 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma la calidad de representante legal invocada por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA